



Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **KAREN PAOLA CRUZ SOLANO**, contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00017 00

Observada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales presentados por las partes en litigio, donde por un lado con fecha 24 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante doctor Jesús Reyes Ochoa, solicita que se tenga como notificada a la entidad demandada, por Conducta Concluyente; según las formalidades propias consignadas en el artículo 301 del Código General Del Proceso.

De igual manera encuentra el despacho que la parte demandada, mediante apoderado presento la contestación de la demanda con fecha 30 de marzo de 2023; así las cosas el despacho accederá a tener como notificado a la parte demandada, por Conducta Concluyente; ya que reúne los requisitos contemplados en el artículo 301 de CGP.

Así mismo como quiera que dentro del presente proceso, la demandada a través de su apoderado presentó contestación de la demanda y presentó excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia, se ordenara Correrle traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie acerca de las mismas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral 1°, del artículo 443 del Código General del Proceso.

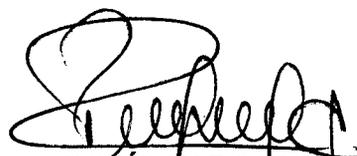
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 301 del CGP, y lo consignado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** **CORRASE TRASLADO** a la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, dentro del término legal en el proceso de la referencia, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie acerca de las mismas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral 1°, del artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCÍO YARGAS TOVAR**  
Juez